

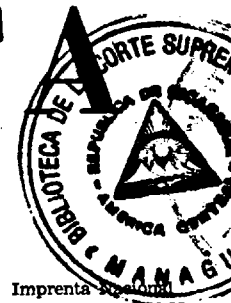
LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791



AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Viernes 25 de Enero de 1974

Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Concédese Carta de Naturalización Nicaragüense a Señor Carlos Solís Alvarez 257

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Aceros de Nicaragua, S. A. 257

Decreto de Protección Industrial a Siderúrgica Nicaragüense, S. A. 259

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Acéptase Donación de Areas de Urbanización "Ciudad Industrial Xolotlán" 260

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 261

Nombres Comerciales 261

Ventas de Patentes 262

SECCION JUDICIAL

Remates 262

Títulos Supletorios 263

Citación a Accionistas de Plásticos de Nicaragua, S. A. 264

Indice de "La Gaceta" (continúa) 264

Indicador de "La Gaceta" 264

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Concédese Carta de Naturalización Nicaragüense a Señor Carlos Solís Alvarez
Reg. 225 — 86 — 40

"Nº 85.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
Vista la solicitud del señor Carlos Solís Alvarez, mayor de edad, casado, linotipista, de este domicilio y originario de Cartago, República de Costa Rica, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de

que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense, al tenor del Arto. 18, Numeral 4), de nuestra Constitución,

Se Considera:

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen Costarricense, como lo comprueba con los atestados legales que presenta, y está asimismo justificado que conforme a la Constitución de Costa Rica, también son Costarricenses los Centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico: — Que el señor Carlos Solís Alvarez, de calidades conocidas, es nicaragüense natural al tenor del Arto. 18, Numeral 4), de nuestra Constitución Política, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 24 de Enero de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PA-GUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Aceros de Nicaragua, S. A.

Reg. Nº 232 - B/U 597686 - Valor C\$344.00

DECRETO Nº 5.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "ACEROS DE NICARAGUA, S. A." para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Km. 18½ Carretera nueva a León, Departamento de Managua, la que dedicará a la producción de varillas de hierro.

Segundo: La Resolución N° 76-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 4 de Enero de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifique dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A" con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá bienes básicos que serán utilizados por la Industria de la construcción.

Que sustituirá grandemente importaciones de productos similares con ahorro de divisas y beneficios en la Balanza de Pagos.

Por Tanto:

De conformidad con las Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la firma "ACEROS DE NICARAGUA, S. A.", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial que se dedicará a la producción de varillas de hierro, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se

otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de Impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las franquicias y privilegios previstos en los acápite b) y c) serán por igual vencimiento que el señalado en el Decreto N° 2 del 3 de Febrero de 1971, publicado en "La Gaceta" N° 36 del 12 de Febrero del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ellas presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores siempre y cuando ésta permanezca operando en el Km. 18½ Carretera Nueva a León, Departamento de Managua.

Arto. 3° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a la misma.

Arto. 4º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Siderúrgica Nicaragüense, S. A.

Reg. N° 231 — B/U 597685 — \$ 344.00

Decreto N° 6

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "SIDERURGICA NICARAGUENSE, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Km. 18½ Carretera Nueva a León, Departamento

de Managua, la que dedicará a la producción de Lingote de hierro (bilets).

Segundo: La Resolución N° 75—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el 4 de Enero de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A" con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá materia prima industrial contemplada en el Anexo III del Reifaldi.

Que creará nuevas fuentes de empleo, generando un alto valor Agregado y beneficio en la Balanza de Pagos.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma "SIDERURGICA NICARAGUENSE, S. A.", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial que se dedicará a la producción de lingotes de hierro (bilets), los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de impuesto sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuesto sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores tendrán igual vencimiento en plazo y modalidades que los consignados en el Decreto N° 73 del 23 de Octubre de 1972, publicado en "La Gaceta" N° 273 del 30 de Noviembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

* La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2°—Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en el Km. 18½ Carretera Nueva a León, Departamento de Managua.

Arto. 3°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un

control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4°—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Es Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional, y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5°—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Distrito Nacional

Acéptase Donación de Areas de Urbanización "Ciudad Industrial Xolotlán"

"N° 318"

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades,

C o n s i d e r a n d o :

1° — Que la firma "Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima", ha promovido el desarrollo de la Urbanización conocida como "Ciudad Industrial Xolotlán", situada en un área de aproximadamente diez manzanas y tres cuartos localizadas al Oriente de esta ciudad 500 metros al Sur del kilómetro 6 de la Carretera Norte y que se encuentra inscrita a favor de dicha Sociedad con el N° 63.914, en Asiento 1°, folios 41 y 42 del Tomo MLII, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental.

2° — Que se han efectuado los trámites señalados en la Ley de Urbanizaciones vi-

gente ante la Oficina Nacional de Urbanismo, la cual después de estudiar el proyecto y Planos presentados dictó el auto de las 5:00 p. m. del ocho de Agosto de 1973 aprobado técnicamente el desarrollo.

3º — Que se ha ofrecido la donación de calles y demás áreas de uso público de tal Urbanización y que se han llenado por el Urbanizador todos los requisitos de Ley incluyendo la garantía de ejecución de las obras mínimas rendida en Fianza de cumplimiento N° 0—10—593 extendida por la Compañía de Seguros "La Protectora, S. A.", y que después de revisarse por el Departamento de Obras Públicas del Distrito Nacional toda la documentación presentada, se ha encontrado correcta, se

A c u e r d a :

Primero: Aceptar la donación ofrecida por la firma "Construcciones & Proyectos, Sociedad Anónima" (CYPISA), de las áreas de uso público de la Urbanización "CIUDAD INDUSTRIAL XOLOTLAN".

Segundo: Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional, doctor Luis Alberto Ulmos Maltez, a recibir a nombre de este Despacho y en escritura pública suscrita ante Notario de su elección las áreas de terreno que constituyen calles, avenidas y áreas comunales de la llamada "CIUDAD INDUSTRIAL XOLOTLAN", así: *Vía de Acceso*, 5.408.08 M², equivalentes a 7.775.08 V²; *Area Comunal N° 2*, 893.99 M², equivalentes a 1.268.04 V²; *Calle Subtiava*, 4.864.09 M², equivalentes a 6.899.23 V²; *Area Comunal N° 1*, 4.166.50 M², equivalentes a 5.909.76 V²; *Avenida Momotombo*, 1.977.58 M², equivalentes a 2.804.99 V²; *Avenida Kilambé*, 1.297.56 M², equivalentes a 1.840.45 V²; *Paseja "Apoyo"*, 407.40 M², equivalentes a 577.85 V²; *Avenida Nicarao*, 1.810.40 M², equivalentes a 2.567.87 V²; *Avenida Diriangén*, 2.696.48 M², equivalentes a 3.754.47 V²; *Calle Nindirí*, 2.478.96 M², equivalentes a 3.516.15 V²; *Calle Nimbaja*, 162.03 M², equivalentes a 229.82 V², todas las anteriores áreas deberán ser claramente descritas con sus rumbos, medidas y distancias en la respectiva escritura pública de donación, de conformidad a la Certificación expedida al efecto por la Oficina Nacional de Urbanismo.

Tercero: Los gastos de escritura, testimonio e inscripción serán de cuenta de la Sociedad donante.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) ROBERTO MARTINEZ LA-

CAYO. — (f) EDMUNDO PAGUAGA IRIAS. — (f) ALFONSO LOVO CORDEIRO. — (f) Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4501 — B/U 579721 — Valor \$ 45.00

Distribuidora César Guerrero Lejarza, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"H E P A C E G U E L"

Clase: 9.

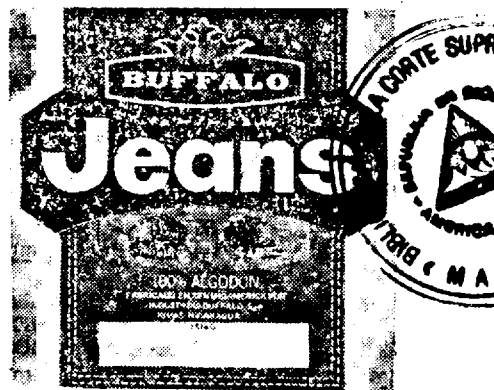
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 20 Noviembre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 . 2

Reg. N° 165 — R/F 593837 — Valor \$ 135.00

Industrias Buffalo, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase (42).

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., once de Enero de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 4502 — B/U 579718 — Valor \$ 90.00

Productos Nestlé (Nicaragua), S. A., mediante apoderado solicita registro aviso comercial:

"CON CUBITOS "MAGGI" SUS COMIDAS QUEDAN DE CHUPARSE LOS DEDOS"

Para propaganda y publicidad de sus cubitos de pollo y demás artículos alimenticios que produce.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., cinco Diciembre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4503 — B/U 579720 — Valor \$ 90.00

Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C.

V., mediante apoderado solicita registro avisos comerciales:

"VENGA DONDE ESTA EL SABOR, LLEGUE AL SABOR CON "DEL FRUTO"

y
"EL PAYASITO" REGALA EN GRANDE"

Para proteger sus medios de propaganda y/o publicidad de sus productos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., cinco Diciembre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. N° 173 — B/U 594188 — Valor ₡ 90.00

Inversiones Limitadas, S. A., mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"CASABLANCA"

Para proteger y distinguir un establecimiento o negocio de los llamados en la actualidad,

"DISCOTEC"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., cinco de Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Venta de Patentes

Reg. N° 345 — B/U 598340 — Valor ₡ 30.00

Químicas Dinant de Centroamérica, S. A., mediante apoderado, ofrece en venta Patente N° 1,632;

"PRESENTACION FISICA DE UN JABON EN FORMA DE BOLICILINDRO"

Managua, Noviembre siete de mil novecientos setentitrés. — Luis Alonso López Azmitia. 2 2

* Reg. N° 344 — B/U 598551 — Valor ₡ 30.00

Mobil Oil Corporation, mediante apoderado, ofrece venta Patente N° 1442:

"SISTEMA PARA EXHIBIR INFORMACION DE TIEMPO EN SISTEMAS DE PERFILEAJE ACUSTICO DE POZOS"

Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos setenticuatro. — Andrés Vega Bolaños. 2 2

Reg. N° 346 — B/U 598339 — Valor ₡ 30.00

Químicas Dinant de Centroamérica, S. A., mediante apoderado, ofrece en venta Patente N° 1,711:

"PRESENTACION FISICA DE UN JABON EN FORMA DE BOLA"

Managua, Noviembre siete, mil novecientos setentitrés. — Luis Alonso López Azmitia. 2 2

Reg. N° 347 — B/U 598433 — Valor ₡ 30.00

Crown Cork Centroamericana, S. A., mediante apoderado, ofrece en venta Patente N° 1,879:

"PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE CIERRES HERMETICOS"

Managua, Noviembre siete, mil novecientos setentitrés. — Luis Alonso López Azmitia. 2 2

Reg. N° 348 — R/F 598434 — Valor ₡ 30.00

Emilio Pinzón Villatoro, mediante apoderado, ofrece en venta Patente N° 1,839:

"CERCO O CERQUILLO PARA LA FABRICACION DE CALZADO"

Managua, Noviembre, siete de mil novecientos setentitrés. — Luis Alonso López Azmitia. 2 2

Reg. N° 349 — B/U 598338 — Valor ₡ 30.00

Químicas Dinant de Centroamérica, S. A., mediante apoderado, ofrece en venta Patente N° 1,631:

"COMPOSICIONES DE DETERGENCIA EN BARRA CON AGENTES BIOLOGICOS Y ENZIMAS"

Managua, Noviembre siete, mil novecientos setentitrés. — Luis Alonso López Azmitia. 2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 290 — B/U 582374 — Valor ₡ 180.00

Once mañana, treintiuno Enero, año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor:

a) Lote terreno una manzana, ubicado "Quebrada Honda", esta jurisdicción, contiene una casa y linda: Oriente, predio Pedro Aguilar; Occidente y Norte, Guadalupe Hernández; Sur, Pantaleón Bucardo; y b) Lote terreno ubicado misma cañada "Quebrada Honda", como una manzana extensión, contiene casa y otras mejoras, lindante: Norte, Genaro García; Sur, Victoria Quinteros; Oriente, Pedro Angulo y Ramón Ríos; y Occidente, Evangelista Campos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Julio Pineda Cano y Guillermina Salinas Valdivia.

Base: Siete Mil Cuatrocientos Veinte Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, doce Enero, mil novecientos setenticuatro. — Franco J. Duarte. — Julio C. Mendoza, Srio. 3 2

Reg. N° 289 — R/F 548311 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, cinco Febrero próximo, subastarse, este Juzgado, manzana y cuarto, jurisdicción San Jorge, limita: Norte, Gregorio Miranda; Sur, Paz Pereira; Oriente, callejón; Poniente, Yolanda Miranda de Rodríguez.

Opónganse.

Base: Dos Mil Córdoba.

Ejecución: Gregorio Miranda Siézar contra Hilda Miranda de Hernández.

Juzgado Local Civil. Rivas, diez Enero, mil novecientos setenticuatro. — Gladys C. de Torres, Sria. 3 2

Reg. N° 295 — B/U 568073 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, once Febrero, corriente año, subastarse rústica, Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Leoncio González a Gumersindo Gutiérrez.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense Posturas.

Juzgado Local. Boaco, veintiuno Enero, mil novecientos setenticuatro. — Socorro de Medina, Sria. 3 2

Reg. N° 294 — B/U 568072 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, quince Febrero, corriente año, subastarse urbana, Camoapa.

Ejecuta: Róger Bermúdez a Felipe Bermúdez.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense Posturas.

Juzgado Local. Boaco, dieciséis Enero, mil novecientos setenticuatro. — Socorro de Medina, Sria. 3 2

Reg. No. 4516 — R/F 554972 — Valor \$ 90.00
Victor Suárez Umanzor y Pedro Umanzor Osorio, solicitan supletorio: A) Solar Pueblo Nuevo: Oriente, Camino Real; Occidente, propiedad de Dolores Suárez; Norte, Camino Real y Dolores Suárez; Sur, Francisco Suárez; B) Cerramiento trece manzanas y media: Oriente, Candelario López; Occidente, Ramón y Fanor Bello-rín; Norte, Melchor Martínez Casco; Sur, José Coronado Alfaro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, siete Diciembre mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 296 — B/U 568074 — Valor \$ 45.00
Doce meridianas, quince Febrero, corriente año, subastarse rústica, San Lorenzo.

Ejecuta: Migdonio Blandón a Trinidad Téllez.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense Posturas.

Juzgado Local. Boaco, veintiuno Enero, mil novecientos setenticuatro. — Socorro de Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 256 — B/U 591175 — Valor \$ 135.00

Ocho mañana, cuatro Febrero entrante, local este Despacho, subastarse, rústica doscientas hectáreas extensión, ubicada Norte Puerto Esperanza, Departamento Zelaya, limita: Norte, Ciriaco García; Sur, Félix Méndez, antes, hoy Aurelia Gómez; Este, Candelario Chamorro; Oeste, Rafael Méndez. Inscrito No. 9772, Folio 209, Tomo 100, Registro Público, Zelaya.

Base: Quince Mil Córdobas.

Ejecuta: Salomón Gómez a Aurelia Gómez.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, once mañana, veintiuno Enero, mil novecientos setenticuatro. — Armando Picado, Juez Distrito Jinotepe.

3 2

Reg. No. 342 — B/U 598242 — Valor \$ 45.00

Ocho mañana, once Febrero, subastarse ciento cuarentisiete manzanas. Boaco.

Ejecuta: Bayardo Robleto a Jeannette Robleto de Rivas.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintiuno de Enero de mil novecientos setenticuatro. — Socorro de Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 341 — B/U 598241 — Valor \$ 45.00

Nueve mañana, once Febrero, subastarse ciento cuarentisiete manzanas. Boaco.

Ejecuta: Jeannette Robleto de Rivas a Bayardo Robleto.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintiuno de Enero de mil novecientos setenticuatro. — Socorro de Medina, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4500 — R/F 584715 — Valor \$ 45.00

Socorro Aguilar Acevedo, solicita supletorio urbano: Norte, Paula Cabrera; Sur, Paula Mendoza; Oriente, Amanda Mendoza; Poniente, Marcos Martínez.

Quinientos Córdobas.

Opóngase.

Santa Teresa. Diciembre 19, mil novecientos setenta y tres. — Leopoldo Acevedo A., Juez Local.

3 2

Reg. No. 177 — B/U 543856 — Valor \$ 45.00

Gregorio González Urbina, solicita título supletorio finca rústica Comarca El Capitán, jurisdicción Boaco.

Interesados opóngase.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — S. de Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 176 — B/U 543857 — Valor \$ 45.00

Reyna Moreno de Picado, solicita título supletorio propiedad urbana esta ciudad, barrio "El Bajo".

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Enero mil novecientos setenta y cuatro. — S. de Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4493 — B/U 563138 — Valor \$ 90.00

Luis Martínez Láinez, solicita título supletorio, situado: Norte, Somotillo, esa jurisdicción, con extensión cuarenta manzanas terreno propio, linda: Norte, mediando camino, Félix Gutiérrez; Sur, Migdonio García; Oriente, Santos Corrales y otro; Poniente, Albertina García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, doce Diciembre mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srio.

3 3

Reg. No. 3 — R/F 379589 — Valor \$ 90.00

Pedro Valladares Argueta solicita título supletorio finca rústica veinticinco manzanas jurisdicción San Miguelito, lindante: Norte, Ramón Valladares Argueta; Sur y Este, hacienda "Morillo", Río Tule enmedio y Oeste, Sucesión de Somoza García.

Opónganse.

Juzgado Local, San Carlos, quince Diciembre mil novecientos setentitrés. — Alejandro Terán C. — Rolando Arceyut G., Srio.

3 3

Reg. No. 2 — R/F 379591 — Valor \$ 90.00

Iván Cabrera Martínez solicita título supletorio solar urbano en San Miguelito, lindante: Norte, Gilberto Lacayo Duarte, calle enmedio; Sur, Simeón Rodríguez; Este, calle al Cementerio y Oeste, Ernestina Díaz Pérez, calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, quince Diciembre mil novecientos setentitrés. — Guillermo J. Morales S. — Amelia de Vallecillo, Srio.

3 3

Reg. No. 1 — R/F 379590 — Valor \$ 90.00

Norberto Herrera Araica solicita título supletorio finca rústica en San Miguelito de cien manzanas denominada El Chile, lindante: Norte, Este y Oeste, el Río Camastro y Sur, Tomasa Sandoval viuda de Mayorga.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, quince Diciembre mil novecientos setentitrés. — Guillermo J. Morales S. — María Amelia de Vallecillo, Sria.

3 3

Reg. No. 4515 — R/F 554940 — Valor ₡ 45.00
Froilán Cruz Reyes, solicita supletorio cerramiento cuatro manzanas Estelí: Oriente, Rey-mundo Centeno; Occidente, Sur, camino al Oco-tillo; Norte, Venancio Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro No-viembre mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 4514 — R/F 554861 — Valor ₡ 45.00
Celedonio Rodríguez Salgado, solicita supletorio cerramiento una manzana, Estelí: Oriente, Celestino Rodríguez; Occidente, Celso López; Norte, Medardo Díaz; Sur, Prudencio Gurdíán.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro No-viembre mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 4512 — R/F 554860 — Valor ₡ 45.00
Jesús Rodríguez Cruz, solicita supletorio, cerramiento Condega, treintitrés manzanas: Orien-te, Norte, Jesús Rodríguez; Occidente, Indalecio Casco; Sur, Indalecio Casco sucesión Pantaleón Hurtado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintidós No-viembre mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 45909 — R/F 549492 — Valor ₡ 45.00
Miguel Gutiérrez Cárdenas, solicita supletorio treinta manzanas, Telpaneca: Oriente, Pánfilo Méndez; Occidente, Río Coco; Norte, Juan Gutiérrrez; Sur, Antonio Basilio Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, catorce Diciembre mil novecientos setentitrés. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 261 — B/U 587006 — Valor ₡ 90.00
Agapito Calero Roque, solicita supletorio, rús-ticas tres lotes, jurisdicción, Condega. 1) Cuatro manzanas: Oriente, Pilar Martínez; Norte, Tori-

bio Calero; Occidente, Guillermo Talavera; Sur, Braulio Calero. 2) Seis manzanas: Oriente, Pilar Martínez; Norte, Toribio Calero; Occidente, Gui-llermo Talavera; Sur, Braulio Calero. 3) Cua-tro manzanas: Oriente y Sur, Pilar Martínez; Norte, Prudencio Talavera; Occidente, Guillermo Talavera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, dieciocho Enero, mil novecientos setenticuatro. — Lesbia Cruz M., Sria.

3 1

Reg. No. 262 — B/U 587007 — Valor ₡ 45.00
Francisco Meza Montenegro, solicita supleto-rio, casa y solar, esta jurisdicción: Occidente y Norte, Antonia Martínez; Oriente, Antonia Meza, Sur, Doroteo Castillo.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Estelí, dieciocho Enero, mil novecientos setenticuatro. — Lesbia Cruz M., Sria.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 352 — B/U 598464 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas de la sociedad PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A. (PLASTINIC) para una Asamblea General de carácter ordinario, el día 20 de Febrero de 1974, a las 4:30 P. M., en las oficinas principales situadas en Dolores, Departamento de Carazo. Los puntos a tratar serán los siguientes:

1. Informe de la Junta Directiva sobre el año de 1973.
2. Estados Financieros al 31 de Diciembre, 1973.
3. Informe del Vigilante.
4. Elección de nueva Junta Directiva.
5. Cualquier otro asunto de la competencia de las Asambleas Generales Ordinarias.

24 de Enero de 1974.

León A. Debayle,
Secretario.

2 2

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Septiembre de 1973 — Letra "S" y "T" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA "S" Y "T"	Gaceta N°	Fecha
<i>Seguros</i>		
Apruébanse reformas a Escritura de Constitución y Estatutos de Compañía Nicaragüense de Seguros ..	N° 247 Nov.	5/73
<i>SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUD PUBLICA</i>		
<i>T A B A C O</i>		
Autorízase circulación de Timbres de Tabaco	N° 18 Enero	22/71
Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Coopera-tiva de Cosecheros de Tabaco de Nicaragua	N° 108 Mayo	18/71

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES